



Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2132

RADICADO N° 2012-00057-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (Archivo 82 Exp. Electrónico) se encuentra ajustada a la realidad del proceso, se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Se incorpora al expediente electrónico, en el archivo Nro. 83, solicitud de relación de títulos judiciales y últimas actuaciones judiciales presentada por el señor ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ en calidad de heredero del fallecido demandado JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ RÍOS.
3. Además, se incorpora en el archivo electrónico Nro. 84 solicitud presentada por el apoderado del demandante, el abogado ARISTIDES URIBE RAMÍREZ quien presenta las siguientes solicitudes:
 - a. Que se tengan en cuenta los gastos procesales realizados por el demandante y que le sean reconocidos
 - b. Se le informe estado de fraccionamiento de títulos
 - c. Que se expida a su favor título para pagar los honorarios que aún le adeuda su poderdante por la suma de \$4.000.000 del título que vaya a ordenarse a entregar a su representado ÓSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ causado en los dineros recaudados como consecuencia de los arrendamientos de los bienes dentro del proceso divisorio.

Así las cosas, sobre las **últimas actuaciones del proceso**, se le informa al memorialista lo siguiente:

Mayo 2 de 2023. Auto incorpora informe secuestre.

Julio 11 de 2023. Auto cúmplase lo resuelto por el superior. Confirma.

Julio 25 de 2023. Ordena fraccionamiento.

Agosto 1 de 2023. Auto requiere a la secuestre.

Por otra parte, se insertan imágenes para dar a conocer el **reporte de títulos judiciales disponibles** en este proceso al 17 de agosto de 2023:

REPUBLICA DE COLOMBIA				
Fecha : 17/08/2023 (dd/mm/aaaa)				
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
REPORTE GENERAL POR PROCESO				
RADICADO No. 05360310300120120005700				
JUZGADO CIRCUITO CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)				
Beneficiario : 053603103001 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE				
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000222009	413590000222009	11/12/2012	Constituido	1.104.000,00
9413590000223588	413590000223588	04/01/2013	Constituido	227.000,00
9413590000225652	413590000225652	05/02/2013	Constituido	400.000,00
9413590000236074	413590000236074	24/06/2013	Constituido	435.010,00
9413590000238095	413590000238095	15/07/2013	Constituido	2.009.000,00
9413590000238096	413590000238096	15/07/2013	Constituido	1.135.000,00
9413590000238510	413590000238510	23/07/2013	Constituido	344.143,00
9413590000238596	413590000238596	24/07/2013	Constituido	627.000,00
9413590000240978	413590000240978	22/08/2013	Constituido	434.148,00
9413590000243660	413590000243660	25/09/2013	Constituido	91.499,00
9413590000245810	413590000245810	15/10/2013	Constituido	031.000,00
9413590000245822	413590000245822	15/10/2013	Constituido	1.175.000,00
9413590000246457	413590000246457	25/10/2013	Constituido	344.148,00
9413590000247335	413590000247335	05/11/2013	Constituido	1.053.000,00
9413590000248402	413590000248402	14/11/2013	Constituido	267.000,00
9413590000248403	413590000248403	14/11/2013	Constituido	434.000,00
9413590000250335	413590000250335	04/12/2013	Constituido	434.148,00
9413590000251237	413590000251237	11/12/2013	Constituido	162.000,00
9413590000251238	413590000251238	11/12/2013	Constituido	434.000,00
9413590000253648	413590000253648	14/01/2014	Constituido	277.000,00
9413590000253649	413590000253649	14/01/2014	Constituido	424.000,00
9413590000254249	413590000254249	23/01/2014	Constituido	344.148,00
9413590000254250	413590000254250	23/01/2014	Constituido	294.148,00
9413590000255873	413590000255873	10/02/2014	Constituido	2.754.000,00
9413590000256699	413590000256699	20/02/2014	Constituido	347.526,00
9413590000258267	413590000258267	07/03/2014	Constituido	424.000,00
9413590000258268	413590000258268	07/03/2014	Constituido	277.000,00
9413590000261694	413590000261694	16/04/2014	Constituido	277.000,00
9413590000261695	413590000261695	16/04/2014	Constituido	424.000,00
9413590000261825	413590000261825	22/04/2014	Constituido	131.163,00
9413590000261856	413590000261856	22/04/2014	Constituido	627.878,00
9413590000264175	413590000264175	15/05/2014	Constituido	424.000,00
9413590000264176	413590000264176	15/05/2014	Constituido	300.000,00
9413590000264393	413590000264393	20/05/2014	Constituido	347.525,00
9413590000266874	413590000266874	16/06/2014	Constituido	715.000,00
9413590000266971	413590000266971	17/06/2014	Constituido	102.343,00
94135900002669531	4135900002669531	14/07/2014	Constituido	680.000,00
94135900002669532	4135900002669532	14/07/2014	Constituido	600.000,00
9413590000270290	413590000270290	24/07/2014	Constituido	177.525,00
9413590000273500	413590000273500	23/08/2014	Constituido	229.525,00
9413590000274736	413590000274736	03/09/2014	Constituido	440.000,00
9413590000276815	413590000276815	25/09/2014	Constituido	305.526,00
9413590000277210	413590000277210	30/09/2014	Constituido	300.000,00

RADICADO N° 2012-00057-00

9413590000279433	413590000279460	24/10/2014	Constituido	1.993.142,00
9413590000283043	413590000283046	25/11/2014	Constituido	616.052,00
9413590000286173	413590000286176	19/12/2014	Constituido	102.877,00

9413590000288423	413590000288426	20/01/2015	Constituido	355.526,00
9413590000289785	413590000289785	03/02/2015	Constituido	1.420.000,00
9413590000292193	413590000292196	26/02/2015	Constituido	290.023,00
9413590000294473	413590000294476	16/03/2015	Constituido	2.354.000,00
9413590000295009	413590000295009	24/03/2015	Constituido	102.715,00
9413590000297035	413590000297035	10/04/2015	Constituido	333.000,00
9413590000297564	413590000297564	16/04/2015	Constituido	460.000,00
9413590000297565	413590000297565	16/04/2015	Constituido	300.000,00
9413590000298330	413590000298330	27/04/2015	Constituido	337.623,00
9413590000301024	413590000301024	19/05/2015	Constituido	320.023,00
9413590000301287	413590000301287	21/05/2015	Constituido	300.000,00
9413590000301288	413590000301288	21/05/2015	Constituido	350.000,00
9413590000304344	413590000304344	18/06/2015	Constituido	210.000,00
9413590000304345	413590000304345	18/06/2015	Constituido	470.000,00
9413590000305113	413590000305113	22/06/2015	Constituido	1.035.000,00
9413590000305861	413590000305861	26/06/2015	Constituido	134.023,00
9413590000309306	413590000309306	17/07/2015	Constituido	300.000,00
9413590000309307	413590000309307	17/07/2015	Constituido	455.000,00
05360310300120150005	413590000309307	22/07/2015	Constituido	212.785,23
9413590000315663	413590000315663	07/09/2015	Constituido	1.464.027,00
9413590000326869	413590000326869	23/11/2015	Constituido	1.163.276,00
9413590000336038	413590000336038	04/02/2016	Constituido	550.000,00
9413590000342972	413590000342972	22/03/2016	Constituido	313.000,00
9413590000348258	413590000348258	10/05/2016	Constituido	1.413.000,00
9413590000354427	413590000354427	05/07/2016	Constituido	820.000,00
9413590000362552	413590000362552	27/09/2016	Constituido	1.176.000,00
9413590000373431	413590000373431	13/01/2017	Constituido	1.021.863,00
9413590000379209	413590000379209	21/03/2017	Constituido	1.820.385,00
9413590000397904	413590000397904	23/06/2017	Constituido	1.573.287,00
9413590000394322	413590000394322	13/08/2017	Constituido	846.368,00
9413590000401160	413590000401160	31/10/2017	Constituido	1.312.267,00
9413590000414437	413590000414437	09/03/2018	Constituido	1.681.000,00
9413590000431302	413590000431302	04/09/2018	Constituido	2.479.000,00
9413590000437043	413590000437043	24/10/2018	Constituido	1.444.990,00
9413590000450769	413590000450769	01/02/2019	Constituido	1.692.485,00
9413590000466436	413590000466436	29/05/2019	Constituido	607.715,00
9413590000509367	413590000509367	21/02/2020	Constituido	1.944.302,00
9413590000528402	413590000528402	04/08/2020	Constituido	2.000.000,00
9413590000545886	413590000545886	11/12/2020	Constituido	1.112.906,00
9413590000559842	413590000559842	05/04/2021	Constituido	1.945.043,00
9413590000565571	413590000565571	12/05/2021	Constituido	4.026.500,00
9413590000573288	413590000573288	07/07/2021	Constituido	1.843.932,00
941359000057209	413590000607209	15/03/2022	Constituido	1.231.880,00
9413590000553863	413590000653863	08/03/2023	Constituido	3.656.799,00
05360310300120230001	413590000677090	03/08/2023	Constituido	5.286,41
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 91	VALOR:	75.428.514,64
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 91	VALOR:	75.428.514,64

De otro lado, en lo que atañe al **fraccionamiento del título** por valor de \$50.300.000 se le informa al abogado de la parte actora que se procedió con el fraccionamiento y existe orden de pago a favor de su representado ÓSCAR DE

JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ por la suma de \$50.294.713,59 con fecha de constitución del 03 de agosto de 2023 y número de orden de pago: 05360310300120230002, es decir, el demandante quien hizo uso de la opción de compra puede acercarse al BANCO AGRARIO para reclamar la suma indicada.

Respecto a la solicitud del abogado ARISTIDES URIBE RAMÍREZ relativa a la **expedición a su favor de título para pagar los honorarios** que, según afirma, aún le adeuda su poderdante por la suma de \$4.000.000 del título que vaya a ordenarse a entregar a su representado ÓSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ causado en los dineros recaudados como consecuencia de los arrendamientos de los bienes dentro del proceso divisorio, se le indica que todavía no se ha determinado de qué manera va a quedar repartido el dinero objeto de los arrendamientos entre los comuneros, así que no existe título a favor del señor ÓSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ por ese concepto. Por lo cual no se puede acceder a su pretensión.

En este orden de cosas, también debe tener en cuenta el togado que para que sea viable la autorización de un título por concepto de honorarios debe estar autorizado por su prohijado, el demandante ÓSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ. Además, su solicitud para el pago de honorarios podrá ventilarse a través de un incidente de regulación de honorarios si lo considerare necesario.

Finalmente, con respecto a la solicitud del apoderado del demandante respecto a tener en cuenta las erogaciones en que incurrió su cliente al momento de liquidar los gastos procesales, debe tener en consideración lo establecido por el artículo 413 del Código General del Proceso:

“Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa. El comunero que hiciere los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio de aquel si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hiciere. Si la división fuere material podrá dicho comunero compensar tal valor con lo que deba pagar por concepto de mejoras, si fuere el caso, o ejecutar a los deudores en la forma prevista en el artículo 306.

La liquidación de los gastos se hará como la de costas”.

En este orden de cosas, la liquidación de los gastos procesales se hará a prorrata y en la proporción en que le corresponda a cada comunero. En este sentido, una vez quede ejecutoriada la presente providencia se procederá con la liquidación de los gastos procesales.

Así las cosas, con fundamento en lo manifestado el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí

RESUELVE:

Primero: NO se accede a la solicitud de expedición de título judicial a nombre del abogado ARISTIDES URIBE RAMÍREZ como pago por sus honorarios, por las razones expuestas.

Segundo. SE ORDENA liquidar los gastos procesales una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 33** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023de55da3ccdc908fe7b8ee4ed024450560b886d0b997adfd5ace55574a11cd**

Documento generado en 29/08/2023 01:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>